

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 11 de junio de 2022.

No. 47

Folleto Anexo

ACUERDO N° 138/2022

MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me concede el artículo 93, fracción XLI de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 fracción VI y 25 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, 28 fracción I y 50 del Código Municipal para el Estado, así como 5 fracción VII y 6 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 138/2022

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo tomado por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Matamoros, Chihuahua, en sesión ordinaria celebrada el día seis de abril del año dos mil veintidós, mediante el cual se aprobó el Reglamento Interno de la Instancia Municipal de las Mujeres de Matamoros.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

Sufragio Efectivo: No Reelección

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO. Rúbrica.

OFICIO: SA 500/2022

ASUNTO: CERTIFICACIÓN

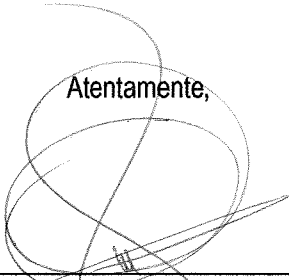
EL QUE SUSCRIBE C. OSCAR MANUEL BARRAZA ARMENDARIZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MATAMOROS, ESTADO DE CHIHUAHUA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO MUNICIPAL, HACE CONSTAR Y -----

CERTIFICA

QUE EN EL LIBRO DE ACTAS DE CABILDO, SE ENCUENTRA ASENTADO EN EL ACTA NO.9 DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 6 DE ABRIL DE 2022, EN EL ORDEN DEL DÍA EN EL PUNTO No. 7, **REGLAMENTO INTERNO DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LAS MUJERES DE MATAMOROS, ESTADO DE CHIHUAHUA, APROBACIÓN O MODIFICACIÓN EN SU CASO.** LUEGO DE HACER UN ANÁLISIS DE ESTE PUNTO, ES APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS,

LO QUE ME PERMITO HACER CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN EL MUNICIPIO DE MATAMOROS, ESTADO DE CHIHUAHUA.

Atentamente,


C. OSCAR MANUEL BARRAZA ARMENDARIZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
MATAMOROS, CHIH.



SECRETARIA
ADMINISTRACIÓN 2021-2024
MATAMOROS, CHIH.

REGLAMENTO INTERNO DE LA
INSTANCIA MUNICIPAL DE LAS MUJERES
DE MATAMOROS, ESTADO DE CHIHUAHUA

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Se crea el organismo municipal centralizado denominado Instancia Municipal de las Mujeres en el Municipio de Matamoros, que constituye la unidad administrativa del Municipio de carácter especializado y consultivo para la promoción de la igualdad de derechos y oportunidades entre hombre y mujeres, así como propiciar la comunicación y facilitar la participación activa de las mujeres en los programas, acciones o servicios que se deriven de las políticas municipales que tienen el propósito de promover el desarrollo integral de las mujeres.

ARTÍCULO 2.- La instancia Municipal de las Mujeres tiene por objeto implementar las políticas públicas que promuevan el desarrollo integral de las mujeres y su participación plena en la vida económica, social, política, familiar y cultural en el Municipio, así como consolidar las condiciones para que tomen parte activa en las decisiones, responsabilidades y beneficios del desarrollo, en igualdad de condiciones que los varones.

ARTÍCULO 3.- El presente reglamento se considera de orden e interés público, tiene por objeto la creación y regulación del funcionamiento de la Instancia Municipal de las Mujeres tanto en sus objetivos, atribuciones, régimen interior así como en sus relaciones con las diversas personas jurídicas de carácter público o privado.

CAPÍTULO SEGUNDO

OBJETIVOS DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LAS MUJERES

ARTÍCULO 4.- El domicilio de la Instancia Municipal de las Mujeres será en las Instalaciones de Palacio Municipal.

ARTÍCULO 5.- Los objetivos generales de la Instancia Municipal de las Mujeres son:

- I. Ser el vínculo entre el Ayuntamiento de Matamoros, el Instituto Chihuahuense de las Mujeres, el Instituto Nacional de las Mujeres y los Institutos Estatales y Municipales de las Mujeres de la República Mexicana;
- II. Promover acciones que garanticen la igualdad de derechos y oportunidades de desarrollo de las mujeres del Municipio;
- III. Promover que en el Municipio, se promueva y sustente una política de igualdad y equidad entre las mujeres y los hombres, evitando toda forma de discriminación;
- IV. La elaboración e implementación de políticas públicas destinadas a atender, apoyar y mejorar las condiciones de vida y la no discriminación de las mujeres del municipio en sus ámbitos sociales, económicos y de representación de la comunidad;
- V. Elaborar la planeación y programación de las políticas públicas y acciones encaminadas al desarrollo integral de la mujer;
- VI. Actuar como órgano de consulta y asesoría de las dependencias del Ayuntamiento y de las entidades municipales, así como promover información para la toma de decisiones e implementación de programas y acciones que incidan en la población femenina del Municipio;
- VII. Promover orientar y opinar coordinadamente con las dependencias y entidades de la administración pública en el ámbito de sus respectivas competencias, la aplicación de las leyes y acuerdos estatales nacionales e internacionales en materia de equidad, así como las acciones destinadas a mejorar las condiciones y el nivel de vida de las mujeres;

- VIII. Fungir como representante del Gobierno Municipal en materia de Equidad y Género, ante los Gobiernos Estatales y Municipales, organizaciones no gubernamentales, organismos sociales e internacionales; así como en las convenciones, encuentros y demás reuniones relacionadas con el quehacer de ésta instancia;
- IX. Promover la celebración de convenios de colaboración para el desarrollo de proyectos que propicien la equidad de género en el ámbito académico, social, cultural, político, económico y de salud;
- X. Impulsar investigaciones sobre la situación local de las mujeres en diversos ámbitos del Municipio, con la participación especializada y de la comunidad para la creación de diagnósticos que proporcionen información para sustentar el diseño de las actividades en favor de la igualdad de oportunidades;
- XI. Fomentar una cultura de respeto a las mujeres en todos los ámbitos erradicando todas las formas de discriminación y violencia en contra de estas;
- XII. Participar en reuniones de trabajo, foros, coloquios y eventos con organismos especializados sobre el tema de perspectiva de género, de igualdad de oportunidades, de erradicación de toda forma de violencia, de empoderamiento de las mujeres y de institucionalización de la perspectiva de género, para buscar el intercambio de experiencias, capacitación, formación e información;
- XIII. Impulsar la participación activa de las mujeres en el proceso de toma de decisiones que favorezcan la perspectiva de género en las políticas públicas municipales;
- XIV. Promover las aportaciones de recursos provenientes de dependencias e instituciones públicas y de organizaciones privadas y sociales interesadas en apoyar el logro de la perspectiva de género e igualdad de oportunidades;

- XV. Promover ante las autoridades competentes, las medidas y acciones necesarias que contribuyan a garantizar el acceso y permanencia de las mujeres en todos los niveles y modalidades del sistema educativo;
- XVI. Impulsar las medidas que garanticen el acceso de las mujeres a un sistema efectivo, oportuno y de calidad para el cuidado integral de la salud, asegurando que éste responda a sus necesidades y demandas, tomado en cuenta las características particulares de sus ciclos de vida;
- XVII. Promover acciones de combate a la pobreza, dirigidas tanto para enfrentar las manifestaciones como las causas de éste fenómeno, otorgando especial atención a las mujeres indígenas, rurales trabajadoras, migrantes y jornaleras agrícolas, asalariadas o amas de casa;
- XVIII. Impulsar la participación de las mujeres en el diseño de proyectos productivos generadores de empleo e ingresos que concilien el crecimiento económico y la lucha contra la pobreza;
- XIX. Impulsar acciones para garantizar el respeto y protección de los derechos laborales de las mujeres, facilitando su acceso a las oportunidades de empleo, vivienda, seguridad social y participación económica, tomado en cuenta las necesidades de las mujeres;
- XX. Promover acciones para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en todas sus modalidades, impulsar medidas que contribuyan a hacer visible este problema social, y se otorgue prioridad a la prevención y atención pertinentes y de calidad a las víctimas, y promover desde el ámbito municipal, las modificaciones legales que sancionen con mayor rigor los diferentes tipos de delitos de violencia física, sexual, psicológica, patrimonial y económica;
- XXI. Promover la participación de las mujeres en la definición de las acciones, planes y programas gubernamentales dirigidos hacia ellas;
- XXII. Fortalecer las capacidades de las mujeres y promover su participación en los diferentes niveles de decisión pública y privada;
- XXIII. Promover acciones para dar respuestas pertinentes e integrales a las mujeres en situación de vulnerabilidad.

- XXIV. Promover y vigilar el cumplimiento de los tratados internacionales sobre la mujer y familia;
- XXV. Impulsar programas de carácter gratuito que difundan los derechos de las mujeres, e informen de los procedimientos de impartición de justicia y proporcionen orientación sobre el conjunto de políticas de organismos no gubernamentales y privados para la equidad de género, y;
- XXVI. En general, instrumentar todas aquellas acciones que promuevan el mejoramiento de las condiciones y calidad de vida de las mujeres.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LAS MUJERES

ARTÍCULO 6.- Para el cumplimiento de sus objetivos la Instancia tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Apoyar, diseñar, implementar, proponer políticas, programas y actividades que impulsen el desarrollo pleno de las mujeres y la generación de espacios de participación y expresión con la finalidad de sensibilizar a la sociedad y a la administración pública respecto a las acciones de igualdad y no discriminación, la erradicación de todas las formas de violencia hacia las mujeres, la igualdad de oportunidades y la inclusión productiva a fin de mejorar la calidad de vida de las mujeres del Municipio;
- II. Implementar de manera coordinada, programas y actividades que favorezcan el desarrollo pleno de las mujeres, con las dependencias municipales, estatales y federales, así como con organizaciones de la sociedad civil y organismos privados;
- III. Impulsar en las políticas generales del Municipio la perspectiva de género, capacitando al personal en ésta e impulsar ésta en las políticas planteadas por las diversas instancias que inciden en el Municipio;
- IV. Vigilar la adecuada aplicación de las leyes y acuerdos municipales, estatales, nacionales e internacionales en materia de Igualdad, perspectiva de género, interculturalidad y respeto a los derechos humanos dentro del Municipio;

- V. Celebrar acuerdos y convenios entre la Instancia y otras dependencias públicas o privadas necesarios para promover las políticas, acciones y programas tendientes al desarrollar integral de la mujer en el Municipio;
- VI. Participar de acuerdo a las reglas de operación de INMUJERES en los proyectos que buscan fomentar la igualdad y equidad de género, así como en el impulso a la transversalidad en los programas y acciones municipales;
- VII. Realizar, promover y difundir estudios e investigaciones de las problemáticas y características de las mujeres dentro del municipio, para instrumentar un sistema de información, registro, seguimiento y evaluación de las condiciones sociales, políticas, económicas y culturales de las mujeres en distintos ámbitos;
- VIII. Auxiliar cuando así lo requieran a las dependencias y entidades municipales en la difusión de los servicios que prestan en favor de las mujeres;
- IX. Participar y organizar reuniones, eventos, foros y convenciones en materia de atención a la mujer para el intercambio de experiencias e información tanto de carácter municipal local, regional, nacional como internacional sobre los temas género;
- X. Realizar consultas públicas a las mujeres para recabar sus inquietudes y demandas para elaborar los programas con base a éstas;
- XI. Investigar las innovaciones existentes nacional o internacionalmente en materia de la atención a la problemática de las mujeres, buscando su aplicación práctica en la municipalidad;
- XII. Prestar los servicios que se establezcan en los programas que formule la propia Instancia con calidad, calidez y pertinencia;
- XIII. Establecer una coordinación con las autoridades responsables de la procuración y administración de justicia y de Seguridad pública en el Municipio para la protección y asesoría de las mujeres en la defensa de sus derechos;

- XIV. Promover, difundir y publicar programas y acciones relacionadas con las materias objeto de esta Instancia de atención a las mujeres;
- XV. Promover ante las autoridades competentes la realización de acciones encaminadas a prevenir, sancionar, atender y erradicar la violencia contra la mujer;
- XVI. Impulsar políticas de apoyo a las madres solas tanto a nivel municipal como en colaboración con las dependencias estatales y federales;
- XVII. Capacitar al personal tanto de la Instancia de las Mujeres como de todas las áreas de servicios municipales en igualdad, perspectiva de género y protección de los derechos humanos de las mujeres a fin de brindar servicios municipales con calidad;
- XVIII. Establecer mecanismos de coordinación para la atención psicosocial de las mujeres;
- XIX. Diseñar, coordinar, desarrollar, fomentar, concertar y dar seguimiento por sí, o en coordinación con otras dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, Instituciones privadas, académicas y organizaciones no gubernamentales, los programas, planes, proyectos, campañas y acciones necesarias para el logro de sus fines;
- XX. Revisar la normatividad de las políticas, planes y programas municipales dirigidos a las mujeres, para proponer las adecuaciones que posibiliten su acceso en condiciones de equidad con los varones, incorporando el enfoque de género en su diseño, planeación y ejecución;
- XXI. Definir estrategias y criterios, así como diseñar y desarrollar mecanismos con enfoque de género para el análisis, evaluación y seguimiento de las acciones, planes y programas a favor de las mujeres;
- XXII. Promover ante las autoridades municipales las políticas públicas en materia de igualdad de oportunidades para que en el Plan Municipal de Desarrollo, planes sectoriales e institucionales del municipio se incluyan planes, programas y políticas de apoyo para la mujer;

- XXIII. Procurar, impulsar y apoyar el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres, así como el fortalecimiento de mecanismos administrativos y financieros para el mismo fin;
- XXIV. Las demás que resulten afines para el logro de los objetivos antes expuestos.

ARTÍCULO 7.- En el desempeño de sus atribuciones, la Instancia podrá impulsar la celebración de convenios o pactar cualquier instrumento cuyo objetivo sea la participación, colaboración o coordinación con dependencias de los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal; así como organismos descentralizados, empresas de participación estatal, fideicomisos públicos, organizaciones privadas y organismos no gubernamentales.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS INTEGRANTES DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LAS MUJERES

ARTÍCULO 8.- La Instancia Municipal de las Mujeres se integra por:

- I. El Consejo Consultivo.
- II. La Titular, que será nombrada por el Presidente Municipal, quien podrá realizar una convocatoria pública si así lo estima conducente.

CAPÍTULO QUINTO

DEL CONSEJO CONSULTIVO

ARTÍCULO 9.- El Consejo Consultivo es el órgano supremo de la Instancia Municipal de las Mujeres y se integra por las personas siguientes:

- I. Quién desempeñe el cargo de Presidente Municipal, ocupará la titularidad de la Presidencia del Consejo Consultivo;
- II. Quien ocupe la Titularidad de la Secretaria del H. Ayuntamiento, ocupará la Secretaría del Consejo Consultivo;

- III. La Titular de la Instancia Municipal de la Mujer, quien fungirá como Secretaria Técnica;
- IV. Quien ocupe la titularidad de la Dirección de Desarrollo Social, será vocal del Consejo;
- V. Quién ocupe la titularidad del Sistema del Desarrollo Integral de la Familia, fungirá como vocal del Consejo Consultivo;
- VI. Quien ocupe la Titularidad de la Regiduría de Educación y Desarrollo Social, desempeñará la función de vocal del Consejo Consultivo;
- VII. Quien ocupe la Titularidad de la Regiduría de Economía, Salud y Acción Cívico Social fungirá como vocal del Consejo Consultivo y;
- VIII. Dos personas representantes de las organizaciones no gubernamentales o actores sociales quienes serán designados por los miembros del Consejo Consultivo a propuesta de las propias organizaciones de la sociedad civil, o actores sociales mediante convocatoria pública formulada para tales efectos.

Para el caso de quienes sean Titulares de las dependencias del Gobierno Municipal, podrán designar respectivos suplentes.

ARTÍCULO 10.- El Consejo Consultivo sesionará ordinariamente una vez cada tres meses y, en forma extraordinaria cuando existan asuntos que por su urgencia o trascendencia así lo ameriten. La convocatoria se hará por la Presidencia del Consejo mediante citatorio personal y por escrito a quienes integran el mismo. Las sesiones se celebrarán válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de las personas que integran éste Consejo, siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes acreditados de la Administración Pública Municipal. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de quienes estén presentes siempre que sean integrantes acreditados del mismo, teniendo la Presidencia del Consejo voto de calidad para el caso de empate.

ARTÍCULO 11.- El Consejo Consultivo tendrá las más amplias facultades de gestión y podrá realizar en representación de la Instancia todos los actos que fueran necesarios para el cumplimiento de su objeto.

El Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Autorizar los programas anuales y acciones prioritarias, en beneficio de las mujeres;
- II. Dar su aprobación para la celebración de convenios con organizaciones o fundaciones a favor del desarrollo de las mujeres;
- III. Establecer las acciones, políticas y lineamientos que normarán el desempeño de la Instancia Municipal;
- IV. Autorizar cuando así se requiera, la participación de la Instancia con otras dependencias;
- V. Revisar y aprobar los gastos y las operaciones que celebre la Instancia Municipal, y remitirlos a la Presidencia Municipal;
- VI. Revisar y aprobar el proyecto anual del presupuesto de egresos, el cual será turnado a más tardar el quince de octubre de cada año a la Presidencia Municipal, a efecto de que sea considerado en el Presupuesto de Egresos del Municipio;

ARTÍCULO 12. Son atribuciones de quien ocupe la Presidencia del Consejo Consultivo:

- I. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- II. Representar al Consejo en los asuntos en que este deba intervenir;
- III. Someter a la consideración del Consejo los proyectos de Presupuestos de Egresos de la Instancia;

- IV. Ser conducto para gestionar ante las autoridades competentes la realización y financiamiento de programas para el desarrollo integral de las mujeres, y
- V. Las demás que le confieran este reglamento y el Consejo.

ARTÍCULO 13.- Son atribuciones de la Secretaría Técnica:

- I. Preparar las reuniones del Consejo Directivo, previo acuerdo con quien preside el mismo;
- II. Concurrir a las sesiones del Consejo;
- III. Elaborar la minuta de cada sesión y remitir copia de la misma, a integrantes del Consejo;
- IV. Participar en la deliberación de los asuntos de su competencia y proponer las medidas necesarias para el cumplimiento del objetivo de la instancia;
- V. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;
- VI. Desempeñar las tareas que les encomiende el propio Consejo y;
- VII. Las demás que se le confieran.

ARTÍCULO 14. Son atribuciones de quienes integran el Consejo Consultivo:

- I. Concurrir a las Sesiones del Consejo;
- II. Participar en la deliberación de los asuntos de su competencia y proponer las medidas necesarias para el cumplimiento del objetivo de la Instancia;
- III. Votar los acuerdos que se tomen conforme a los ordenamientos aplicables;
- IV. Desempeñar las tareas que le encomiende el Consejo de acuerdo a la estructura orgánica de la Instancia;
- V. Autorizar el presente reglamento.

ARTÍCULO 15.- Quien preside el Consejo Consultivo, para el mejor despacho de los asuntos de su competencia, cuando lo considere prudente, podrá invitar a los representantes del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, y de los sectores social y privado que estime pertinentes, los que podrán participar con voz, pero sin voto en las deliberaciones del propio Consejo.

*CAPÍTULO SEXTO**DE LA TITULAR DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LAS MUJERES*

ARTÍCULO 16.- Para ser Titular de La Instancia Municipal de las Mujeres se requiere:

- I. Ser ciudadana Chihuahuense en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener mayoría de edad;
- III. Haber residido en el Municipio de Matamoros, Estado de Chihuahua, durante los últimos seis meses anteriores a su designación y que radique en el mismo durante su gestión;
- IV. Haber destacado por su labor a favor de la Igualdad de género y Derechos Humanos.
- V. Acreditar conocimientos y manifestar interés en relación con los objetivos o atribuciones de la Instancia.

ARTÍCULO 17.- La titularidad de la Instancia recaerá en una mujer, la cual fungirá como representante de la misma y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento de la Instancia, así como las disposiciones y acuerdos del Consejo Consultivo;
- II. Proponer al Consejo Consultivo los planes y programas que deba desarrollar la Instancia Municipal, para cumplir sus objetivos;
- III. Ejecutar los programas de la Instancia Municipal;
- IV. Presentar anualmente a la consideración del Consejo Consultivo el anteproyecto del presupuesto de egresos con que deba operar la instancia, en los términos del presente reglamento;
- V. Administrar y dirigir las actividades de la Instancia;
- VI. Proponer para el nombramiento y remoción al personal de la Instancia;

- VII. Proponer al Consejo Consultivo los programas de financiamiento de la Instancia;
- VIII. Administrar adecuadamente el patrimonio de la Instancia Municipal conforme a los ordenamientos legales en la materia;
- IX. Presentar al Consejo Consultivo, dentro de los treinta días siguientes al cierre del ejercicio anual y cuantas veces sea requerida para ello, el informe de gasto y el de actividades de la Instancia;
- X. Representar a la Instancia Municipal de las Mujeres;
- XI. Otorgar, sustituir y revocar mandatos generales y especiales con las facultades que le competen;
- XII. Llevar en orden la documentación relativa a las sesiones, coordinando su adecuado funcionamiento, y;
- XIII. Las demás que este reglamento o el Consejo Consultivo le confieran.

ARTÍCULO 18.- La Instancia por conducto de su Titular y previa aprobación del Consejo Consultivo, para el desempeño de sus actividades podrá proponer la creación de unidades de género o enlaces de género que hagan posible la realización de su objeto.

CAPÍTULO SEPTIMO

DEL PATRIMONIO DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LAS MUJERES

ARTÍCULO 19.- El patrimonio de la Instancia Municipal de las Mujeres se constituye por:

- I. Las aportaciones directas que efectúe el Gobierno Municipal;
- II. Las aportaciones, subsidios, financiamiento de programas y donaciones que realicen las diferentes dependencias y entidades de los tres niveles de gobierno;
- III. Las aportaciones y donaciones que realice el sector privado;
- IV. Las aportaciones y donaciones que realicen las diferentes asociaciones, fundaciones u organizaciones no gubernamentales relativas a las mujeres;

- V. Las aportaciones y donaciones que realicen los organismos e instituciones internacionales;
- VI. Otros bienes, recursos y derechos que por cualquier título legal adquiera el Ayuntamiento en favor del desarrollo de la Instancia previa autorización del Consejo Consultivo;
- VII. Las aportaciones en materia de donaciones deberán quedar inventariadas en el registro de bienes del Ayuntamiento como propiedad de la Instancia Municipal.

CAPÍTULO OCTAVO

REGIMEN LABORAL DE LOS INTEGRANTES DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LAS MUJERES

ARTÍCULO 20.- Los trabajadores al servicio de la Instancia Municipal de las Mujeres, estarán sujetos a sus relaciones laborales, a lo dispuesto por el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su ley reglamentaria, así como al reglamento Municipal vigente.

ARTÍCULO 21.- En el cumplimiento de su objeto, la instancia propiciará el aprovechamiento del Servicio Social y voluntario de estudiantes de las diversas instituciones educativas, así como de toda persona que solicite contribuir a los fines de la Instancia Municipal.

ARTÍCULO 22.- En el cumplimiento de su objeto, la Instancia convocará a la formación de una Red de Instituciones Públicas, Sociales y Privadas y a la integración de las Unidades de Género en las diferentes instancias que integran la Administración Pública Municipal, para lograr cumplir los planes y programas de acción de la misma.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua.

SEGUNDO. - El Consejo Consultivo deberá integrarse dentro de los siguientes sesenta días naturales siguientes, a partir de la publicación del presente Reglamento.

TERCERO. - Se autoriza a quien preside el H. Ayuntamiento y a la Secretaría del mismo, para que en los términos del Artículo 28 fracción I segundo párrafo del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, remitan el presente acuerdo al Ejecutivo Estatal, para su respectiva publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SIN TEXTO

SIN TEXTO